



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

1 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5648

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la **C. Adriana Licet de los Santos Benavides** fue Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Observación 2 contenido en el Capítulo 1 en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, relativo a la Auditoría Anual del Ejercicio Fiscal 2016 del ente apenas mencionado, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Adriana Licet de los Santos Benavides** en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Andador Framboyán número 112, fraccionamiento el Encanto, Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle al tocar a la puerta salió a mi llamado una persona de sexo femenino quien dijo llamarse LUCIA JIMÉNEZ TORRES, quien es una persona de tez morena clara, complexión delgada, cabello corto lacio color castaño oscuro, ojos negros, de aproximadamente 55 años de edad, de 1.65 mts. de estatura, a quien el suscrito previa identificación, requiere la presencia de la C. ADRIANA LICET DE LOS SANTOS BENAVIDES, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella tiene doce años de vivir en ese domicilio con su familia y que no puede recibir nada que no vaya dirigido a su persona.* En tal razón, **se hace constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021 de manera personal.** en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que,

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito a la **C. Adriana Licet de los Santos Benavides**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-----

**CONSTE.**

**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **ADRIANA LICET DE LOS SANTOS BENAVIDES**

Cargo: **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se desempeñó como **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese sentido, *“se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, por un importe en cantidad de \$2,900.00, con una antigüedad del saldo por más de 688 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo”*; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5649

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/201/2021-FGE

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Lelio Hernández Gordillo** quien fungió como **Residente de Obra** del Proyecto FG018 contenido en la **Cuenta Pública Anual** de la **Fiscalía General del Estado**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3515/2017** de fecha **24 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.**- Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **Lelio Hernández Gordillo**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Residente de Obra** del Proyecto de obra FG018 de la **Fiscalía General del Estado**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *uno de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *me constituí en el domicilio ubicado en la Calle segunda Cerrada de 17 de diciembre, edificio 3 departamento 3 de la colonia Atasta, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle, así como el edificio el cual es un inmueble de concreto de tres niveles pintado en color blanco con café y color melón, procedo a subir al primer nivel en el cual se encuentra el departamento con el número 3, con una reja de herrería en color blanco y la puerta de madera barnizada, por lo que procedo a tocar la puerta en diversas ocasiones, a lo que sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complejión media, cabello largo negro, tez morena, 45 años de edad aproximadamente, estatura 1.60 cm, 75 kilogramos de peso, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021**, de fecha **22 de septiembre de 2021**, dirigido al **C. LELIO HERNÁNDEZ GORDILLO** "a lo cual me indica que la persona que busco era inquilino anterior por que a veces aún llega correspondencia para él, pero que ella lleva mas de dos años rentando el lugar y que la persona que le renta le comentó que este se fue del estado pero que no tiene ningún contacto o relación con la persona que busco, por lo que se niega a recibir alguna documentación relacionada con esa persona en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021 de manera personal."*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4702/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4703/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4704/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4705/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4706/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, y el Instituto Mexicano del Seguro Social; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **Lelio Hernández Gordillo**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4424/2021 del veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

“2021: Año de la Independencia”

**OSFE**  
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/201/2021-FGE

Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-

----- **CONSTE.**

**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE

### EDICTO

Dirigido: **Lelio Hernández Gordillo**

Cargo: **Residente de Obra del Proyecto de obra FG018 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Fiscalía General del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra FG018**, que fue motivo de Auditoría, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3515/2017**, de fecha 24 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Fiscalía General del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto FG018 en mención, se advierte que se desempeñó como **Residente de obra** de los trabajos de obra realizados, *“en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Fiscalía General del Estado, se detectó un incumplimiento a la cláusula decima novena del Contrato CO-TAB-144-2015-5000-89/16, derivado del atraso de la obra con relación a la estimación número 1, razón por la cual se debió retener la sanción de penas convenciones por un monto de \$34,685.49; asimismo se detectó un incorrecto calculo en el volumen de relleno del concepto con clave: 4.- Relleno con Material de Banco (arcilla arena-limoso), compactado al 95% de su p.v.s.m. en capas de 20 cm de espesor promedio, para plataforma de desplante; Incluye: suministro de los materiales, agua, mano de obra, herramienta menor y equipo, formación y afinado de taludes, en virtud de que en la tabla del cálculo de volumen del cadenamamiento 0+017 al cadenamamiento 0+020, la longitud entre dos, debió ser 1.5 m y en la tabla se constató 5 m, en el cadenamamiento 0+020 A1 + A2 es igual a 115.28 m2 y colocaron erróneamente 87.95 m2, lo que genera un volumen en exceso de 266.83 m3, por lo que se observa un monto pagado en exceso a favor de la contratista en cantidad de \$52,686.97; en ese sentido, como Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden”,* tal como se advierte en artículo **83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$87,372.46 (Ochenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/201/2021-FGE

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4424/2021 de veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, cuatro de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5650

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V.** por conducto del **C. Bartolo Asunción López** quien fungió como **Representante legal**, quien no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativos al **Proyecto SP214** consignados en el **Apartado 2** de la **Cuenta Pública Anual** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de **fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el **C. Bartolo Asunción López**, toda vez que, dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Greene, Número 130, Colonia Centro, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, realicé un recorrido por la calle ya que esta solo esta comprendida por dos cuadras por lo que al buscar el número 130 de la misma, este no existe, pues la calle inicia con la numeración 101 y termina en la 123, por lo que ante tal situación pregunto en la casa marcada con el número 120, a los cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino el cual no se identifica, pero procedo a describirlo, persona de compleción robusta, cabello corto canoso, tez morena, 58 años de edad aproximadamente, estatura 1.65 cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, de fecha **21 de octubre del 2021**, dirigido a la Empresa **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BARTOLO ASUNCIÓN LÓPEZ** "a lo cual me indica que por ahora no hay ninguna empresa en esa calle que el lleva viviendo muchos años ahí y que la empresa que busco se encontraba enfrente de su domicilio; pero que tiene ya casi dos años que se fueron y que desconoce si cerraron o se cambiaron de domicilio, continuo con mi recorrido por la calle, ahora pregunto en la numeración 116 las cuales son unas oficinas de renta llamando en diversas ocasiones sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de compleción delgada, cabello corto castaño, tez clara, edad 35 años de edad aproximadamente, estatura 1.55 cm, 71 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, de fecha **21 de octubre del 2021**, dirigido a la empresa **Triturados Y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BARTOLO***

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

**ASUNCIÓN LÓPEZ**, "a lo cual me indica que en ese inmueble tiene oficinas en renta pero que ninguna de las que se encuentran en el lugar de la empresa o persona que busco y que desconoce si la empresa que busco se encuentre en esa calle en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, de manera personal."; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V por conducto del C. Bartolo Asunción López, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021 del veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal.-----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/JFRR/158/2021-SSP-PE

sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10e.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

### EDICTO

Dirigido: Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Bartolo Asunción López.

Cargo: Contratista Responsable del Proyecto de obra SP214 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del Proyecto de obra SP214, que fue motivo de Auditoría, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto SP214 en mención, se advierte que la persona moral fungió como Contratista Responsable de los trabajos de obra realizados, en donde *"existió una omisión en la comprobación de la carta de registro de Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables de obras, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra y que fueron considerados como servicios en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios; de igual manera, en lo concerniente al atraso en la ejecución de los trabajos se advierte que no le fue aplicada la retención correspondiente por el atraso en los tiempos de ejecución de la obra"*. Lo anterior, de conformidad en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tesitura por la cual se estima la participación de la persona moral requerida -en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$21,407.87 (Veintiún mil cuatrocientos siete pesos 87/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

**publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con instrumento notarial por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021 de veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, cuatro de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, dark, handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Álvarez González", written over a horizontal line.



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5627

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto del **C. Manuel Acosta Acosta**, quien fungió como **Representante legal**, quien no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativos al **Proyecto OT942** contenido en la **Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## A C U E R D A

**PRIMERO.-** Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el **C. Manuel Acosta Acosta**, toda vez que, dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra OT942 de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *uno de junio del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Simón Sarlat, N-136-B, Colonia Centro, en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la Calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto en color blanco de un solo nivel, con techo de lamina de zinc, con pertas y ventanas de herrería en color rojo, con vidrios floreados en el cual se puede apreciar en la pared principal el logotipo y nombre de la empresa, por lo que procedo a tocar la puerta en repetidas ocasiones y nadie sale a mi llamado por lo que me acerco a la ventana la cual tiene un vidrio roto y lo cual puedo mirar al interior del inmueble el cual se puede apreciar que esta vacío y abandonado desde hace mucho tiempo, por lo que para tener un mayor cercioramiento pregunto en el local de lado derecho del domicilio que busco el cual esta marcado con el número 138 y tiene nombre de Abarrotos RUBI preguntándole a la encargada de la misma la cual me manifiesta llamarse Ana Luisa, la cual me indica que esa empresa se encuentra abandonada desde el año pasado un poco después del inicio de la pandemia y ya no regresaron de nuevo y que desconoce si cambiaron su domicilio a algún otro lugar de igual forma pregunto del lado izquierdo de la empresa que es una farmacia llamada FARMAQUEN, donde el encargado una persona del sexo masculino que manifiesta llamarse Alberto, me manifiesta que es local ya tiene un año vacío y que el tiene conocimiento que el propietario de la empresa falleció que por eso ya no reabrieron sus puertas, para corroborar su dicho me constituí en las oficinas del registro civil para solicitar si tienen algún registro de la defunción del C. MANUEL ACOSTA ACOSTA, pero me informan que no tienen sistema y que no me pueden proporcionar esa información y que si requiero podría solicitarlo por escrito en otra ocasión cuando ya tengan sistema para realizar la búsqueda, por lo que de todo lo manifestado anteriormente hago constar la imposibilidad de*

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 de fecha 19 de Mayo del 2021 en forma personal"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto del **C. Manuel Acosta Acosta**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal.-----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - -

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-  
----- **CONSTE.**

**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

**EDICTO**

Dirigido: **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Manuel Acosta Acosta.**

Cargo: **Contratista Responsable del Proyecto de obra OT942 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra OT942**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto OT942 en mención, se advierte que la persona moral fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, en donde *“se detectaron conceptos pagados no ejecutados y que fueron pagados en la estimación número 6, como lo fueron el D.01 (Raya central sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco) y el D.02 (Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco); asimismo, no se proporcionó de la Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables de obras, Carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Director Responsable y/o Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra y que fueron considerados en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de precios unitarios, observándose también la falta de realización de trabajos previos y auxiliares como la construcción y conservación de caminos de acceso a la obra aunado a la falta de evidencia documental de los Estudios e Investigaciones sobre este proyecto”*. Sobre esa base se actualiza lo señalado en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, tesitura por la cual se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$354,536.33 (Trecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con **instrumento notarial** por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, dieciséis de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5628

**EDICTO**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 19 días de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral denominada **EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V.**, a través de su representante legal el C. **Héctor Roberto Malibrán Hass y/o** quien resulte representante legalmente, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K002-003.- Construcción de Pozo Profundo, Mina y Matamoros, Ubicado en Mina y Matamoros (La Trinidad), con una meta final de 1.00 Pozo Profundo, Ejecutado con Fuente de Financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un Monto Devengado de \$2'747,493.53, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021**, respectivamente por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral denominada **EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V.**, a través de su representante legal el C. **Héctor Roberto Malibrán Hass y/o** quien resulte representante legalmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 9 de junio y 09 de julio del año dos mil veintiuno, emitida por los Licenciados Pablo Pozo Castillo y Manuel Alfonso Méndez Pérez notificadores adscritos a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localiza la persona moral en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, por las consideraciones siguientes: me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Ramón Méndez, Manzana 1, Lote 4, Colonia José María Pino Suarez, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número del inmueble que tengo a la vista, el cual resulta ser el Hospital de Salud mental del Estado de Tabasco, el cual procedo a pedir permiso para ingresar a las oficinas administrativas en la cual me identifiqué y le explico el motivo de mi presencia en el lugar, soy atendido por una secretaria quien dice llamarse Sandra Aguilar de la Rosa quien se identifica con credencial de elector número 0967536739183 expedida por el Instituto Nacional Electoral y al preguntarle por la empresa EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V., responde que desconoce a la empresa por la cual le pregunto a lo que pregunto a sus demás**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

compañeros por la empresa EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, respondiéndole que desconocen la empresa por las cual les pregunto; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4851/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4852/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4853/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/FS/4854/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de la Función Pública del Estado, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral denominada EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Héctor Roberto Malibrán Hass y/o quien resulte representante legalmente, quienes en respuesta indicaron, que se tiene como domicilio de la persona moral citada el ubicado en Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta , Centro, Tabasco; por lo anterior, se ordenó notificar al presunto responsable en el domicilio localizado mediante oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021, el Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el presunto responsable en el domicilio ubicado en Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta, Centro, Tabasco, por las siguientes consideraciones: "me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta , Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrar en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y nomenclatura oficial y el cual se encuentra frente del Centro Educativo CICPE, me constituí fuera del inmueble siendo este un conjunto de departamentos compuesto por dos edificios cada uno con tres niveles haciendo un total de seis departamentos estos pintados con el color naranja con ventanales de aluminio y vidrios ahumados, en su puerta principal un portón con herrería con color gris en el cual a su lado derecho parte inferior se encuentra un intercomunicador con el número de cada departamento, por lo que procedo a tocar el botón marcado con el número , a lo cual me contesta una persona del sexo femenino que a la distancia me permite el acceso al inmueble por lo que me constituí en el departamento número 5, el cual se encuentra en el edificio de la parte de atrás de este conjunto habitacional en el segundo nivel de los tres que lo comprenden, teniendo una puerta de madera y ventanas de aluminio en dorado con vidrios ahumados, por lo que procedo a llamar de nuevo a la puerta, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino la misma que me permitió el acceso la cual solo me indica llamarse Griselda y quien no se identifica, sin embargo, procedo a describirla: es una persona de complexión delgada, cabello largo negro, estatura 1.60, peso 65 kg, de 40 años aproximadamente, quien me pregunta a quien busco explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3443/2021 de fecha 28 de junio del 2021, que contiene el oficio citatorio . dictado dentro del expediente número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA,

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

*dirigido a la empresa el nombre EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Héctor Roberto Malibrán Hass y/o quien resulte representante legalmente, en el ejercicio fiscal 2016, a lo cual me refiere que "que ahí es un departamento familiar que no hay ninguna empresa o conoce a la persona que busco que ella lleva rentando departamento ya hace un año con cuatro meses y que no conoce ninguna persona o empresa con ese nombre y me indica que en los edificios de enfrente si hay oficinas que debería preguntar si allá no se encuentra la empresa que busco, por lo que ya estando al interior de los del conjunto habitacional procedo a constituirme en los departamentos marcados con el número 6 y 4 los cuales son departamentos de familias y al salir a mi llamado me indican lo mismo que no conocen a la empresa o persona que busco, por lo que me constituyo en los departamentos 1,2 y 3 los cuales se pueden apreciar que son empresas pero al realizar el llamado en cada uno de ellos me indican que no son las empresa que busco"*

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 27 de abril del año 2021 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA**, por lo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021** de fechas 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>. -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 04 de diciembre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- **Conste.**

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero,  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianar tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./1. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

“2021, Año de la Independencia”



#### EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA MORAL EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR ROBERTO MALIBRAN HASS Y/O QUIEN RESULTE REPRESENTANTE LEGALMENTE, QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-003.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, MINA Y MATAMOROS, UBICADO EN MINA Y MATAMOROS (LA TRINIDAD), CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$2'747,493.53, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016,

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre del 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al PROYECTO K002-003.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, MINA Y MATAMOROS, UBICADO EN MINA Y MATAMOROS (LA TRINIDAD), CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$2'747,493.53, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, misma que se encuentra determinado en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3513/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 176 publicado en el suplemento H en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Teapa; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto PROYECTO K002-003. En esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. HÉCTOR ROBERTO MALIBRAN HASS quien se ostentara como representante legal de la empresa denominada EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, según el contrato de obra pública número CO-DOOTSM-FISE-0011-K002-003/SD875/2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos y que establecía que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra respecto a conceptos pagados no ejecutados y falta de validación de la fianza de vicios ocultos, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$101,266.77 (ciento un mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido

“2021, Año de la Independencia”



en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona moral citada**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 100 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021 de fechas 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno**, respectivamente en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábados 04 de diciembre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en A. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 5629

## EDICTO

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/197/2021-SOTOP-PE

**Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado.-** Villahermosa, Tabasco, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A de C.V.**, por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez** quien fungió como **administrador único**, quién no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativas al **Proyecto OT828** consignados en la **Cuenta Pública del Cuarto Trimestre** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021**, por el cual se citó la comparecencia de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, toda vez que dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra OT828** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; sin embargo, obra acta circunstanciada de fecha *diecinueve de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, donde hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Tabasco Casa 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real de San Jorge, en la Ciudad de Centro Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta, por así indicármelo la placa metálica con nombre de la calle y Fraccionamiento que busco, este cuenta con una caseta de vigilancia para su acceso a lo cual me entrevisto con el vigilante del lugar el cual es una persona del sexo masculino el cual no se identifica, pero procedo a describirlo, persona de complexión robusta, cabello corto negro, tez morena, edad 48 años aproximadamente, estatura 1.50 cm, 85 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el*

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la independencia"

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

*motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, dirigido a la empresa Gorsa Obras Civiles S.A de C.V., o por conducto de su administrador único Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez y/o quien legalmente lo represente, "a lo cual me indica que la casa y domicilio que busco es una casa que está en remodelación ya que fue puesta en venta hace más de dos años y adquirida por un nuevo propietario de nombre Ángel Solorzano y que como puedo observar aún no terminan los albañiles la remodelación por lo que el domicilio por el momento no se encuentra habitado, por lo que no me permite el acceso al mismo, y pues como ya me mencionó no es la empresa ni la persona que busco el dueño del lugar, en tal razón hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, de manera personal.";* cabe precisar que se giraron los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4261/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4262/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4263/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4264/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4265/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4266/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V** por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes.-----

**SEGUNDO.-** En esa tesitura, y en atención a la imposibilidad de notificar al **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, quien fungió como administrador único de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A DE C.V.**, durante el Ejercicio Fiscal 2016, en virtud que de las diligencias efectuadas para obtener su domicilio; mediante oficio SOTOP/UAF/1769/2021, datado el 5 de octubre de 2021, signado por el Director General de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, indicó que el domicilio de la persona moral solicitado se ubica en Calle Novena Poniente Sur número 172, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000, mismo que al encontrarse fuera de la jurisdicción de esta Institución, impedía la notificación del oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, para efectos de que el presunto responsable pudiera comparecer ante esta autoridad y rendir su declaración, en relación a los hechos que se le imputan.

Consecuentemente, a través del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4879/2021 de 21 de octubre de 2021, se giró exhorto al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de revisión y fiscalización que le fueron encomendadas a este Organismo, ordenará a notificación del oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021**; quién a través del del diverso oficio número ASE/0641/2021 de 12 de noviembre de 2021, recepcionado por la Oficialía de Partes de este Organismo, el día 19 del mismo mes y año, remitió cuadernillo de exhorto número

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

UAJ/SLT/011/2021, que contiene original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, original del acuerdo de 29 de octubre emitido en el expediente resarcitorio que nos ocupa, así como el acuerdo de radicación pronunciado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas de la misma fecha y, original del acta circunstanciada de 3 de noviembre del año actual. Sin embargo, de la lectura efectuada a la tarjeta informativa de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, signada por el Lic. César Alberto Hernández Cundapí, notificador adscrito a la unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se advierte que no fue posible realizar la notificación a la empresa **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V** por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, debido a que la misma no habita el domicilio. Asentándose en el acta circunstanciada aludida, emitida por el referido notificador, donde hizo constar que, no pudo practicarse la diligencia de notificación, por los motivos siguientes: *"... Al estar constituido en el domicilio ubicado en la Calle Novena Poniente Sur número 172, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chispas, el cual se trata de un inmueble de 04 cuatro niveles (edificio) de color beige se observan terrazas en los tres niveles superiores con ventanales de vidrio y en la planta baja se encuentra la entrada una de puerta de acceso de material de aluminio con vidrio además de un garage con portón de acceso de color plata, al hacer la visita me atiende desde el interior una persona de sexo femenino la cual tiene el cargo de recepcionista y a la cual le informo el motivo de mi visita y le pido una identificación la cual se niega a proporcionar, por lo que describo su media filiación: tez morena, clara, cabello castaño, ojos color café, complexión delgada, de aproximadamente 25 años de edad, de 1.60 mts de estatura, al preguntar por la empresa Gorsa Obras Civiles S.A de C.V., y por su administrador único el C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez, me informa que efectivamente sabe que la empresa y su administrador único rentaba un piso del edificio debido a que en varias ocasiones han llegado a preguntar por la misma además que todavía sigue llegando correspondencia dirigida a la empresa antes referida, agregó que sabe que la empresa de referencia dejó el inmueble hace aproximadamente año y medio y que desconoce su nueva dirección o saber como localizarlos, además dijo que en la actualidad rentan tres empresas en diferentes pisos del edificio en la planta baja se encuentra la empresa constructora 14 de marzo y en la cual al llamarlos vía telefónica dijeron no tener nada que ver con la empresa a la cual busco, en el primer piso se encuentran las oficinas centrales del "pollo brujo" y en el tercer piso se encuentra la radio máxima y el segundo piso se encuentra vacío y en renta, dijo no poder dar más información al respecto, ante tales circunstancias me retire del lugar; en tal virtud, no pudo practicarse la diligencia de notificación..."*

En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE**, **se publicará**

"2021: Año de la independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

*por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021 de veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----*

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>3</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **primero de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la independencia"

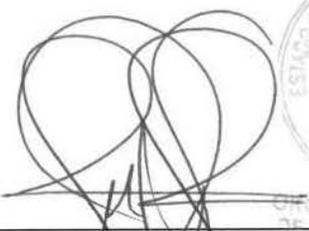


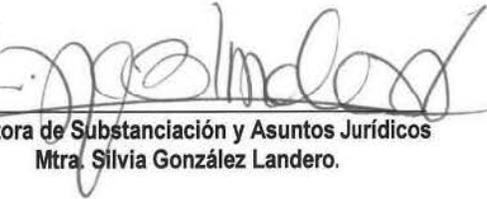
Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>4</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García.- Auxiliar Jurídico \*A\*/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.  
 C.c.p. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
 C.c.p. Expediente

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

#### EDICTO

Dirigido: **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V. por conducto de su administrador único el C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez.**

**Contratista Responsable del Proyecto de obra OT828 correspondiente a la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra OT828**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha 23 de agosto del año 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría del Cuarto Trimestre relacionado al proyecto OT828 en mención, se advierte que la persona moral fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, en donde *"...se detectó que los conceptos con clave 599.-Trámites ante CFE para construcción de obra eléctrica"; 600 "Trámite gestoría y pagos ante Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE); 601.- Pagos por concepto de depósito en garantía de contrato, fueron pagados y no ejecutados. En ese contexto, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto aludido, tiene la obligación de responder por las irregularidades físicas y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los numerales 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$102,544.89 (Ciento dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) IVA incluido..."*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias  
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/197/2021-SOTOP-PE

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con **instrumento notarial** por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021 de veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, veintidós de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5630

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Servicios y Construcciones Córdova"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra OP0108 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra OP0108**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, se ostenta un inmueble de concreto tipo casa-habitación, pintado en color gris rosáceo, con dos portones y puerta principal, ventana en herrería color blanco, un arriate de flores color rojo en la banquetta y en la parte superior, se observa un balcón pintado en color mostaza, unos ventanales de cristal transparente y herrería de color negro, así como una antena de forma redonda en color azul, en el que, se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual se identificó como Angélica Hernández, con credencial de elector número 098 584 325 4437, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que "la empresa que se busca, estuvo establecida en ese domicilio, no obstante, se cambiaron, por lo que, desconoce dónde pueda estar establecida, además, desde hace tres años en que se compró la propiedad, volvió a ponerse en venta"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5070/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5071/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5072/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5073/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5074/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al Presunto Responsable que, *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



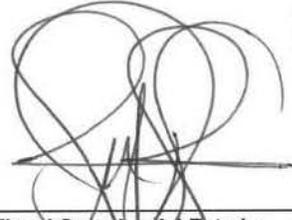
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

**Elaboró:** Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. | Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios 1.  
**C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
**C.c.p.** Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

#### EDICTO

Dirigido: "SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA", S.A. DE C.V.,  
el C. Francisco Córdova De los Santos y/o quien actualmente la represente.  
Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto OP0108  
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra OP0108**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 170**, publicado en el **Suplemento B al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.29, 2.30 y 2.31 del Proyecto de Obra número OP0108**, que, en esencia versan en, *"pagos en una diferencia en exceso del 5% de abundamiento, afectando el concepto número PAV-005 de suministro de grava de 1 1/2" a finos para base hidráulica y, por sobreacarreo, afectando los conceptos números 98010 de acarreo de material en camión volteo sobre revestimiento, terracería y brecha y 98008 y 98009 de acarreo de material en camión volteo sobre pavimentos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$79,063.96 (setenta y nueve mil sesenta y tres pesos 96/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 5631

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Juan Manuel Orozco Velasco**, en su carácter de **Subcoordinador de Operación** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 177 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con esta misma fecha, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra 177**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, el cual, refiere un plazo de quince días hábiles para comparecer, posteriores a la publicación del Edicto, señalando como domicilio aquel en el que se encuentre o tenga su domicilio actualmente, lo que se derivada de que, en los documentos que integran el Expediente Técnico de Auditoría, no se encuentra señalado domicilio alguno; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2937/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2938/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2939/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2940/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3975/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Secretaría de la Función Pública, a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; y al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO**, quienes en respuesta indicaron que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada, lo que se hace constar en los respectivos oficios números **SF/SI/DTR/0967/2021**, **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/01605/2021**, **SFP/UVIG/1574/2021**, **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1305/2021** y **CM/SEIF/2034/2021**, de fechas catorce, dieciséis y diecisiete de junio y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

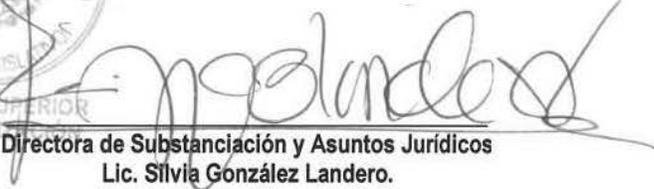
"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. / Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
 C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
 C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO

Cargo: Subcoordinador de Operación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra 177 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra 177**, que fue motivo de Auditoría, con base en lo señalado en la **Cédula de Resultados Finales**, concatenado con la **Orden de Auditoría Especial** número 3-CTR-16-CPA-FI01-AT01, de fecha **uno de octubre de dos mil diecinueve**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Subcoordinador de Operación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 41 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"incurren en responsabilidad los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicios estimado en dinero a la Hacienda Pública Municipal"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **Resultado. 1 del Proyecto de Obra número 177**, que, en esencia versan en que, *"no se encuentra documental de solicitud que justifique la adquisición de materiales de construcción relacionado al proyecto 177; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$249,976.74. (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas (10:00), en las instalaciones de la Dirección de**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

**Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021 del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 5632

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/110/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Genaro Vázquez Herbert**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-509**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *ocho de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual se identificó como Carmen González Sánchez, quien manifestó que "no conoce a la persona que se busca, que, seguramente se trataba del inquilino anterior, no obstante, ella y su familia hacía un año que ocupaban ese domicilio que están rentando al señor Homero Yáñez Ruiz, a quien le realizó llamada vía telefónica para preguntar por dicha persona, quien confirmó que, efectivamente, era inquilino suyo, pero tenía dos años había desocupado la casa"*, por lo que, *al no tener contacto ni relación familiar o estar autorizada para recibir documentación se negó a recibirla*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5070/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5071/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5072/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5073/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5074/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios<sup>1</sup>.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-509**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.12 y 2.13 del Proyecto de Obra número K-509**, que, en esencia versan en que, *"pagos en una diferencia en exceso del 8% de abundamiento, afectando los conceptos números 12 de adquisición de grava para revestimiento, 13 de acarreo de material (arena, grava o tierra) sobre terracería, 14 de acarreo de grava sobre el pavimento y 15 de acarreo de grava sobre pavimento; y del 10% de abundamiento, afectando el concepto número 22 de construcción de carpeta de concreto asfáltico en caliente con cemento asfáltico; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$233,985.22 (doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

**hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las quince horas con cero minutos (15:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 5633

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/106/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Trafficlight**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-471 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**TRAFFICLIGHT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-471**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *dieciocho de junio del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la calle y número exterior, el cual resulta ser un edificio de cuatro pisos, pintado en color crema con café, cristales en la parte de enfrente, en todos los niveles el inmueble está cercado por una protección de tubos pintados en color gris, en la entrada del inmueble hay dos palmeras, en la planta baja del edificio hay una recepción en donde indicaron que pase al cuarto piso, ya estando, soy atendido por la recepcionista, persona del sexo femenino, la cual se identificó como Kristel Gordillo, con credencial de elector número 086 014 872 5478, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que "ella tiene tres años laborando ahí y desconoce el nombre de esa persona, que no está en ninguno de sus representados, que allí es el centro de negocios Word Hauf, que son oficinas virtuales que una persona puede llegar a rentar desde un metro cuadrado hasta un piso entero y que la renta puede ser por horas, por día, semana o mes, dependiendo el tiempo que la requiera la persona o empresa que vaya a contratar"*; asimismo, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprende que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Cuauhtémoc número 722, Interior 355, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, C.P. 03020, Ciudad de México**, y, al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del **Presunto Responsable en esta Jurisdicción**, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha doce de julio del

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

año dos mil veintiuno, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3555/2021, de fecha uno de julio del año corriente, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3726/2021, fechado el doce de ese mes y año, dirigido al Mtro. Edwin Meráz Ángeles, Auditor Superior de la Ciudad de México. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número AJU/21/855 de fecha doce de agosto del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en la Ciudad de México, el cinco de agosto de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado, el Notificador, Jefe de Unidad Departamental, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Lic. Israel Gómez Chávez, fue atendido por una persona del sexo femenino que no se identificó, por lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: aproximadamente 1.60 metros de altura, tez clara y complexión robusta, quien dijo llamarse Edith Hidalgo, la cual manifestó que la empresa no se encontraba en el domicilio desde hacía tres años. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021 del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/106/2021-CENTRO

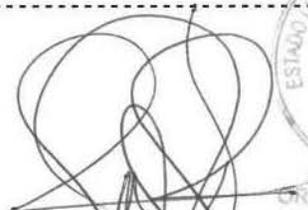
**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

#### EDICTO

Dirigido: "TRAFFICLIGHT", S.A. DE C.V, por conducto de su Representante Legal  
el C. GUSTAVO RÍOS RUÍZ y/o quien actualmente le represente.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-471  
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-471**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos Artículo 41 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 66 Párrafos I y II y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dicen que *"incurren en responsabilidad los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicios estimado en dinero a la Hacienda Pública Municipal, asimismo, disponen que, concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones, así también que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.1 del Proyecto de Obra número K-471**, que, en esencia versan en, *"la existencia de vicios ocultos en equipo instalado dentro de la jardinería la Fuente Maya, relacionado con lámparas LED COB 10 watts en estado deteriorado e inservible; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,455.20 (quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021 del veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 5323

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

### EDICTOS

**C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00576/2021**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR FELIPE GAMAS CORREA, EN DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **FELIPE GAMAS CORREA**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- 1) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 462.
- 2) Impresión a color de la CURP GAGM870206MCSMNR07
- 3) Expediente: AP/PGR/TAB/VHSA-II/615/D/2012, en copias simples, constante de trece fojas.
- 4) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 331.
- 5) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 200.
- 6) Copia simple de credencial de elector número IDMEX1111074759.
- 7) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 201.
- 8) Copia fotostática de la CURP GOGA611014MCSNNM09
- 9) Copia simple de la escritura pública número 19, volumen diecinueve, constante de tres fojas.
- 10) Tres traslados.

con los cuales promueven en el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO.** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

**TERCERO:** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la C. **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y de Altamira, Tamaulipas, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la carretera Comalcalco-Paraíso, en la entrada al Chivero sin número del Fraccionamiento "Los Robles" de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y la desaparición de la ausente **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, ocurrió en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, promovido por **FELIPE GAMAS CORREA** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

**CUARTO.** El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

✦ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: **J.L.G.**

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**.

**QUINTO.** En razón de que el artículo 749 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que la menor **J.L.G.**, cuenta con la edad de quince años, once meses y diecisiete días, en consecuencia de conformidad con el artículo 506 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, en correlativo con el numeral 734 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, hágasele del conocimiento a la menor **J.L.G.**, por conducto del denunciante **FELIPE GAMAS CORREA**, quien resulta ser el Abuelo de la menor; para que en termino de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído para que la misma menor **J.L.G.**, designe tutor, lo anterior para fines legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Como lo solicita el promovente guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "las Brisas", Colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, **JORGE ZEFERINO OLVERA REYES** y al Pasante de Derecho **EDGAR XAVIER OLVERA REYES**, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado, asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, reconociéndose la personalidad, por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**OCTAVO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

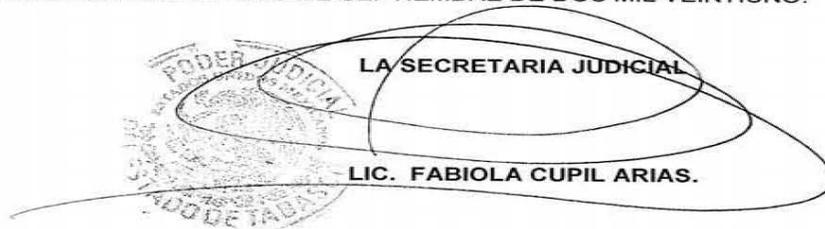
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE **TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, Y DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.





No.- 5595

## JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**JAVIER CRUZ CORTES.**

**DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 081/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE ACCION REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en contra de JAVIER CRUZ CORTES; en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS apoderado legal de la parte actora y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JAVIER CRUZ CORTÉS, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a JAVIER CRUZ CORTÉS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



*Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JAVIER CRUZ CORTÉS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**

*"...PRIMERO. Por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una Escritura Pública 15,919 en original, una Cédula Profesional en copia simple, un Estado de Cuenta en original, un Poder Notarial 50,607 en copia certificada, una Cédula de Registro Federal de Contribuyente (RFC) en copia simple y un traslado, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada que adjunta al acta número 50,607, de 24 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales que haya lugar.*

*Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada con del testimonio notaría 50,607, con la cual acredita su personalidad, debiendo quedar copias debidamente cotejadas del mismo, así como constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.*

*Con esa personalidad promueve juicio ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 304, Edificio "L" Segundo Nivel, ubicado en la calle Cuatro, del Conjunto Habitacional Los Pinos II, de la Colonia El Espejo I, de esta Ciudad de*

**Villahermosa, Tabasco;** de quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H) y I)**, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**CUARTO.** Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

**Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.**

**QUINTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEXTO.** Se tiene al actor señalando como domicilio como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en **Avenida**



**Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos indistintamente a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JOSÉ ALONSO MANZANILLA, MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, VICENTE ROMERO FAJARDO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVÁLOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, HILDA OLÁN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA.**

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento oportuno.

Seguidamente se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: una escritura número 15,919 en original y un poder notarial 50,607 en copia certificada y un estado de cuenta en original, quedando simples y del poder copias debidamente cotejadas en el presente expediente.

**OCTAVO.** Ahora bien, se requiere al actor para que en los subsecuentes escritos, los presente por fojas independientes, así como la escritura deberá ser más extensa y legible, toda vez que se dificulta su lectura.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 5597

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En el expediente número 356/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LIDIA ALVAREZ ALVAREZ; en fecha once de junio del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... **SEGUNDO.** Asimismo, y como lo solicita, se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos para notificar y emplazar a juicio a la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, debiéndose insertar en el mismo, los siguientes acuerdos: auto de inicio de 02 de junio de 2017, acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en el que proveyó respecto a la Cesión Onerosa de los Derechos Litigiosos, auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, así como los proveídos de nueve de febrero y siete de abril de dos mil veintiuno.

Se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los edictos para hacerlos llegar a su destino, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles, siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que se apersona a recibirlos, debiendo exhibir el acuse respectivo, asimismo en dicho término en el supuesto de que el mismo contenga algún error deberá devolverlo, apercibido que de no hacerlos reportara el perjuicio procesal que con ello sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los originales al casillero de inactivos, lo anterior, de conformidad con el ordinal 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Ahora, en cuanto a su petición en el sentido que habilite días inhábiles para la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado, dígame que resulta improcedente proveerlo favorable, ya que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, tiene fundamento en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado....”

**Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno**

“...**PRIMERO.** Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de

las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace la siguiente aclaración, respecto al punto primero del auto de nueve de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

•Los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, resultan ser apoderados legales de la actora cesionaria persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como por error se asentó en dicho punto.

•Asimismo, el número correcto de la copia certificada del tercer testimonio con la que acreditan su personalidad es la escritura pública 208,369 de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151 de la Ciudad de México.

En consecuencia, al momento de elaborar el edicto para la notificación y emplazamiento de la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, deberá hacer inserción del presente proveído del acuerdo de nueve de febrero del año en curso y del auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a su petición en el sentido que habilite días inhábiles para la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado, dígase que resulta improcedente proveerlo favorable, ya que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, tiene fundamento en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por último, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo del año en curso, la titular del juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO....”

#### **Auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno**

“... PRIMERO. Por presentados los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA el primer de los mencionados con la personalidad ya acredita en autos y el segundo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública 117,998 de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número 137, de la Ciudad de México, la cual corre agregada a los autos, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta, en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al segundo mencionado, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha dos de junio de dos mil diecisiete y el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en el cual se proveyó que la nueva parte actora y cesionaria de los derechos litigiosos en los autos es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviera y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

**Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho**

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta , y toda vez que las dependencias requeridas en el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, rindieron sus informes solicitado mediante oficios 4621, 4622, 4624, 4625, 4656, 4627, y en virtud de que los domicilios señalados ya se agotaron, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete y el presente proveído notifíquese y emplácese a la ciudadana LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 139 fracción II último párrafo del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le hace saber a la demandada LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de cinco días hábiles para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados. ...”

**Inserción del auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.**

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, libro número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; solicitando se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 356/2017, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “cesionario”, contenido en el testimonio original de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa, libro número dos mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría pública número veinticuatro de la Ciudad de México.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, se reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, su calidad de

cesionario de la parte actora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Ahora, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, notifíquese a la demandada ANDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice de los edictos, manifieste lo que a sus intereses convenga, conforme con el artículo 2191 del Código Civil vigente para el Estado...."



**Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del dos mil diecisiete.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura original y copia, estado de cuenta original y copia y un poder en original y copia certificada, y un traslado, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, pasada ante la Fe del Notario Número 137, Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura original con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueve en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, como acreditada y garante hipotecario quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazado a juicio el ubicado en el EN LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUMERO NUEVE DE LA MANZANA NUMERO 21 UBICADO EN LA CALLE FERIDO CASTILLO HERNANDEZ NUMERO 115, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN ANTONIO, SITUADO EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO Y/O EN LA CALLE CRUZ GUERRERO, NUMERO 140, DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los A), B), C), D), E), F), G), H) Y I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior, a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer

en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 301 CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, EN VILLAHERMOSA, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio a los Licenciados HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NAREZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR Y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.



NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un escritura pública en copia certificada número 117,988

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ISABEL CORREA LOPEZ, SECRETARIA JUDICIAL QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5598

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

C. LUIS RAFAEL MARIÑO y ELSA MARIA REYES SCOTT.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LUIS RAFAEL MARIÑO, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO" Y ELSA MARÍA REYES SCOTT, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA", EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada LUIS RAFAEL MARIÑO y ELSA MARIA REYES SCOTT, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente

proveído, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.



<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DICTADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentados a los licenciados Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 89, 892, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario público número 229, de la Ciudad de México.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Luis Rafael Mariño, en su carácter de "La parte Acreditada y/o Garante Hipotecario" y Elsa María Reyes Scott, en su carácter de "La parte obligada Solidaria", quienes pueden ser emplazados a juicio el ubicado en el predio urbano identificado como Coto 01, de la manzana Cuatro, Lote Cinco, ubicado en la cerrada de Macullí número 116 del Fraccionamiento Jardines del Country, Villahermosa, Tabasco, a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas al ciudadano Luis Rafael Mariño, con los incisos y número I, a), b), c), d), e) y f), y a la ciudadana Elsa María Reyes Scott, con las prestaciones marcadas con los incisos y números II, III, IV, V a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransese para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganse saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como



inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Predio urbano identificado como Coto 01, de la manzana Cuatro, Lote Cinco, ubicado en la cerrada de Maculli número 116, coto 1, manzana 4, lote 5 del Fraccionamiento Jardines del Country de la Ranchería González, Centro, Tabasco, inscrito en la oficina registral de Centro, Tabasco, bajo la partida registral número 5105867 del libro general de entradas, quedando afectado el folio real numero 285014.**

**Quinto.** Señala los ocursoantes domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la **Avenida Constitución número 516-3023 de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco** y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández**

**Sexto.** Los ocursoantes nombran como representante común en la presente causa al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copia certificada de la escritura número 89, 892, original de un estado de cuenta (con certificación en copia simple); copia certificada de la escritura número 19, 623; copias certificadas de un instrumento notarial número 16, 478 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

**Octavo.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Noveno.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**Décimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17



Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>.

**Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley



<sup>2</sup> La petición de los datos de que se les autorice el uso de estos aquellos elementos aportados por los desahuciantes de la causa y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese rubro se le ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en el momento de dictarse la resolución. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 311, autorizaban autorizar la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtener y, cuando un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha sancionado que soliciten autorización para copiar o tomar el auto electrónico de los expedientes, en los medios electrónicos en que se encuentran autorizados para consultarlo. De ahí que ante la falta de regulación expresa de una situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule más plenamente el asunto con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más justo lo mismo, y de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precíen que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparcialidad de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe considerarse que estas herramientas sean usadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente deba realizarse una publicación personal a la parte interesada en obtener la reproducción de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en imitación de la ley que rige la Ley de Amparo y su ley supletoria, para promover la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pueda regular incluso con mayor alcance. Luego, basados en la voluntad verbal de la parte interesada, no se requerirá que realice previamente el trámite, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejó constancia en autos de tal acto, así que implique que la fe pública del Secretario de Alcabalas quede comprendida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. En caso de que existan, autorizados y terceros interesados tienen expresa la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esta actividad, en su momento, quedó comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a vertimientos físicos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo Tercero.** Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **David German May González**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5599

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

C. JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARACTER DE "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA".

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 232/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JUANA ELVIRA MARTÍNEZ BALDERAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con el primer escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada JUANA ELVIRA MARTÍNEZ BALDERAS, representada en este acto por su apoderado el señor LUIS IDUARTE JUÁREZ, en su carácter de "la parte acreditada" y/o "la parte garante hipotecaria", resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el diez de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA

**PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con el segundo escrito que se provee; mediante el cual adjunta a su escrito nuevo certificado de adeudo y un estado de cuenta certificado, para los efectos de correr traslado a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, por lo que el certificado de adeudo original y el original del estado de cuenta certificado, se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes y dejando afuera las copia simple para ser agregado como traslado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

**INICIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentados a los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 89, 892, pasada ante la fe del licenciado **Marco Antonio Ruiz Aguirre**, Notario público número 229, de la Ciudad de México.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la ciudadana **Juana Elvira Martínez Balderas**, representada en este acto por su apoderado el señor **Luis Iduarte Juárez**, en su carácter de "la parte acreditada" y/o "la parte garante hipotecaria", quien pueden ser emplazada a juicio el ubicado en el predio urbano y construcción, consistentes en la casa marcada con el número **RUS-6**, ubicado en la calle **Río Usumacinta número RUS-6, conjunto habitacional residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco**; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c), d)**,

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

e), f), g), h), i), j) y k) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Predio urbano y construcción, consistentes en la casa marcada con el numero RUS-6, ubicado en la calle Rio Usumacinta número RUS-6, conjunto habitacional residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, quedando inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 09 de marzo de 2006, bajo el número 3271 del libro General de Entradas, afectándose el folio 208 del libro de condominio, volumen 98, actualmente inscrito bajo el folio real. 240203, partida: 5150223.**

**Quinto.** Ahora bien, en relación al domicilio que señalan para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Buenos Aires número 32, colonia centro, Código Postal 86300 de Comalcalco, Tabasco**), hágaseles saber que tomando en consideración que el mismo se encuentra fuera de la circunscripción territorial en la que este Juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por señalado como domicilio las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, donde las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos, hasta en tanto señale un domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

**Sexto.** Los ocursores autorizan, para que reciben toda clase de citas y notificaciones y documentos, a los licenciados **Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, Raúl Bragui Sánchez Jimenez, Samuel Barragán Larios, Roció Velázquez Contreras**, así como a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Mídelvia del Rosario Reyes Rique, Domítila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: Copia certificada de la escritura número 89892, original de un estado de cuenta certificado y copia certificada de la escritura número 16,759 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

**Octavo.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Noveno.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**Décimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>.

**Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 276, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotocopia de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se diga constancia de su recepción en los autos, sin prestar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les copien las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se pretie que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, al prevalecer la celeridad de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba previsto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá hacer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su vez es legal convenio. TERCERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen accesibilidad a la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo Tercero.** Reservándose de turnar los autos a la actuaria judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado Abraham Mondragón Jimenez, que autoriza y da fe...".

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5600

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

**FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ Y ELIS YELITZA VEGA**

En el expediente número **087/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANDANTER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ, ELIS YELITZA VEGA y BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**; en treinta de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

#### ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2021

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO**; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados **FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ y ELIS YELITZA VEGA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ y ELIS YELITZA VEGA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de cinco de febrero de dos mil veinte.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por los artículos 139 y 229 fracción I del Código antes invocado, y las subsecuentes notificaciones se le practicarán a través de las listas que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."  
Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE INICIO  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario número 186 del Distrito Federal, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ, en su carácter de acreditado y/o fideicomisario y ELIS YELITZA VEGA en calidad obligada solidaria quienes pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado EN EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 6, MANZANA 5, UBICADO EN LA CALLE VÍA 5 ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL 107, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVANZA DEL CAMPO", RANCHERÍA IXTACOMITÁN SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO, y el BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en LA AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad* que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, nombrando como representante común al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la

versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

*Kary\**

**LIC. DORISABEL MINA BOUCHOTT**



<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos apartados por los desahucios de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 272, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que esa norma no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 231, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo judicial de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede la más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autoridades tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que piden, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si privadamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba previamente al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 5601

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

C. ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, así como MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario (demandados).

PRESENTE.

En el expediente **263/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO, BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, así como MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario y BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Garante Hipotecario; en fechas once de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

**“...Auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Observándose de autos que en el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, únicamente se ordenó respecto al demandado ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco se provee.

SEGUNDO. Como se advierte de autos que los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandados, así como el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no viven en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA y MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, se tiene que éstos son de domicilios ignorados, por lo tanto, se ordenan notificar a los antes citados el auto

de inicio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

TERCERO. Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Visto el punto que antecede, agréguese sin efecto legal alguno los edictos de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

**“...Auto de inicio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO, BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública Número 229 de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

\* ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario

\* MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en Manzana 2, Lote 33, casa 33, de la Calle Almendros número 214 del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en el Polígono de Paseo Usumacinta sin número de la Ranchería González, Centro, Tabasco,

\* BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Garante Hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1301, Plaza Arcadia, Local 102, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. De quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en los domicilios señalados en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Los promovente señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-3023 de la colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE Y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ**, Así como para que reciban toda clase de documentos, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredita su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte

sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

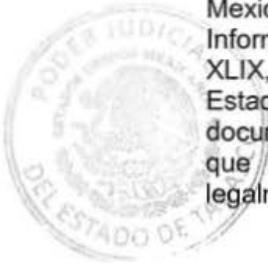
Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado**, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 5602

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00265/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LEIDY YOLANDA DIAZ PEREZ**, en contra de **NINEL GONZALEZ RAMOS**; en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en sus puntos cuarto, quinto y sexto copiado a la letra dice:

“...CUARTO. Por otra parte, se tiene al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

“Predio rústico ubicado en la **Ranchería Miguel Hidalgo**, Municipio de Centro, Tabasco, (según perito.-actualmente calle **Ejercito Trigarante** sin número) con superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 10.00 metros con **SANDRA BURELO GARCIA**; al sureste, en 20.00 metros con **MIGUEL ANGEL ACOSTA HERRERA**; al suroeste, en 10.00 metros con calle sin nombre (según perito.-actualmente calle **Ejercito Trigarante**); al noroeste, en 20.00 metros con **JULIO CESAR DOMÍNGUEZ PIEDRAY Y JAVIER DOMÍNGUEZ PIEDRA**; documento que se encuentra **INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO** (actualmente Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco) **VOLANTE: 31071, FECHA DE INSCRIPCION: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, HORA: 10:35:06 AM, RECIBO OFICIAL: 03190905, 03190906, 03175023, FIRMADO: 28 DE OCTUBRE DEL 2011 13:27:53 PM, INSCRITO BAJO: RECONOCIMIENTO DE ADEUDO PARTIDA: 5016679, FOLIOS REALES: 36539**”

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

SEXTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor..." (Sic)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 5614

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**AUSENTE:** NELLY TERESA CABAL CRUZ.

**DOMICILIO:** DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **452/2018**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE **DIVORCIO INCAUSADO** PROMOVIDO POR **FELIX ZENTELLA FALCON** EN CONTRA DE **NELLY TERESA CABAL CRUZ**; CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Inserción del auto inicio de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho:**

#### AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **FELIX ZENTELLA FALCON**, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio 00362, copias certificadas de acta de nacimiento número 03895, 02146, propuesta de convenio y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **NELLY TERESA CABAL CRUZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en calle Sagitario número 216, Fraccionamiento Loma Linda, Municipio del Centro, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, es improcedente proveer al respecto, en razón que de lo manifestado por el actor en el punto cuatro del capítulo de hechos de su escrito inicial demanda.

IV. (Señalar y asegurar los alimentos), es improcedente proveer al respecto, en razón que de lo manifestado por el actor en el punto nueve del capítulo de hechos de su escrito inicial demanda.

V. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

VI. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separado de su cónyuge.

QUINTO. Asimismo, manifiesta el actor bajo protesta de decir verdad que es mexicano, no pertenece a ningún grupo indígena o etnia, que habla el idioma español, que sabe leer y escribir y que no tiene ningún tipo de discapacidad que le dificulte ejercer sus derechos, por lo que hágasele saber a la parte demandada que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 104 altos Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86126, autoriza para tales efectos a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, ahora, toda vez que el profesionista en mención no tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y

ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados, únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>2</sup>

DECIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

<sup>2</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5615

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

### NOTIFICACIÓN DE AUTOS AL INTERPELADO

A: Juana Samaniego Arvizu.  
Domicilio ignorado.

En el expediente número **583/2017**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Lucy Osorio Cerino, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Juana Samaniego Arvizu; con fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentada la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de Juana Samaniego Arvizu, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Juana Samaniego Arvizu, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a Juana Samaniego Arvizu, que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre del 2003, respecto del lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, acorde a la cláusula novena último párrafo del referido contrato.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con

fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

“...Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentados los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Lucy Osorio Cerino**, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado **Julio del Águila Beltrán**, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número tres, de la cual es titular el licenciado **José Guadalupe del Águila Sánchez**, del municipio de Comalcalco, Tabasco, México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de demanda y anexos, consistentes en: oficio original número DAJ/569/2017 de fecha tres de julio del dos mil diecisiete; copia certificada del contrato de compraventa a plazos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres; copias fotostáticas simples de: periódico oficial 6332 de fecha catorce de mayo del dos mil tres, y del estado de cuenta de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, y un traslado; promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para efectos de notificar a **Juana Samaniego Arvizu**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en el lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Como lo solicita los apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **notifíquese** a **Juana Samaniego Arvizu**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre del 2003, respecto del lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, acorde a la cláusula novena último párrafo del referido contrato.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

**Cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

**Quinto.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo situadas en la Prolongación Avenida

27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Carrera, Ofelia Margarita Olán Sánchez, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Ángel Alberto Castillo Ovando, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Asimismo, los promoventes nombran como **representante común** a la licenciada Lucy Osorio Cerino, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**Séptimo.** De igual forma, como lo solicitan los ocursoantes, en su oportunidad expídaseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Rbr\*

obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.



No.- 5616

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **334/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Carlos Humberto Contreras Gutiérrez y Rosalba de la Cruz García, por su propio derecho, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de julio de dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentes Carlos Humberto Contreras Gutiérrez y Rosalba de la Cruz García, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia fotostática de:* diez credenciales de elector; un plano; una constancia de derecho de posesión de fecha tres de febrero de dos mil tres; un ticket de impuesto predial; dos manifestaciones de catastro; un memorándum **Original de:** una constancia de derecho de posesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; un ticket ilegible; una factura electrónica; **Copias certificadas de:** un contrato de cesión de derechos de fecha once de septiembre de dos mil uno; un certificado de persona alguna; con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en calle Amado Nervo, no. 380 de la Villa Macultepec, Centro, tabasco; constante de una superficie de 1,026.00 M2 (mil veintiséis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: (54.00) metros, con C. Guillermo Ramón Jesús;
6. Al Sureste: (54.00) metros, con C. José de Lourdes Ramón Avalos;
7. Al Oeste: (20.00) metros, con C. Gladis Ramón Avalos, y;
8. Al Este: (18.00) metros, con la calle Amado Nervo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Guillermo Ramón Jesús**, en calle Amado Nervo 204, Villa Macultepec, Centro Tabasco.
- **José de Lourdes Ramón Avalos**, en calle Francisco J, Santamaría 307, Villa Macultepec, Centro Tabasco.
- **Gladis Ramón Avalos**, en calle Amado Nervo 204, Villa Macultepec, Centro Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y

notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a los promoventes, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiban cinco juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Sexto.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Maribel de la Cruz García, María Antonia de la Cruz Ramón y Patricia López Cabrera, así como de la inspección judicial, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Séptimo** Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la **cerrada del Gil y Sáenz, no. 22-B altos, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Carlos Fernando Cruz Alamilla y Miguel Ángel Juárez Vázquez**, ello en términos de los numerales 136 y 138 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

**Octavo.** En cuanto a la designación como abogado patrono que hacen a favor del licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**; dígaselo que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad y solo tendrá por autorizado en términos del artículo 138 de la ley antes citada.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo primero.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo segundo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

  
Secretaría Judicial  
  
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5634

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **827/2021** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **ROSALIA MEDIAN HERNÁNDEZ**, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

#### 1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, incisos a) y b) del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **85/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, **adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:**

\*Exhibe copia certificada de la denuncia **CI-FEIDDP-BP-29/2021.**

\*Haciendo la aclaración que el nombre correcto del ausente es **MARIO ANDRADE GODÍNEZ.**

Por presentada la Ciudadana **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su demanda y documentos consistentes en una copia simple de acta de matrimonio número **00252** a nombre de los conyugales **MARIO ANDRADE G.**, (2) dos copias de la credencial para votar con fotografía a nombre de **ANDRADE GODÍNEZ MARIO**, y **MEDINA HERNÁNDEZ ROSALÍA**, (2) copias de nacimiento en copia simple con identificador electrónico, número de identificación de **MARIANA ANDRADE MEDINA**, acta número **1503** a nombre de **ROSALÍA ANDRADE MEDINA**, acta número **1236** a nombre de **CARLOS ALBERTO ANDRADE MEDINA**, acta número **54** a nombre de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

#### 2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 669, 674, 675, 676, 678 del Código Civil vigente en el Estado, 28, 205, 487, 489, 710, 711, 712, 749, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado.

#### 3. SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el último domicilio de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, fue el ubicado en **Palenque Lote 24 Fraccionamiento Maya Boquerón de la Ranchería Boquerón 1ra. Sección, Código Postal 86294 en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, promovido por **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en

manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

#### 4. REQUERIMIENTOS.

a). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las **notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo** diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

b). Hágase saber a la parte promovente que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberá manifestar si es migrante o si padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

#### 5. NO HA LUGAR A DESIGNACIÓN DE CURADOR.

Por otra parte, se tiene a la actora **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, solicitando en el punto X de los hechos de su escrito de demanda inicial, se le designe la curaduría del ausente, ya que está dispuesta a ser nombrada administradora provisional de los bienes.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 641 del Código Civil, establece:

"...**ARTÍCULO 641.- Obligaciones del curador.** El curador está obligado a: I.- Defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; II.- Exigir judicialmente que se garantice el manejo de la tutela; III.- Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez cuanto crea que puede ser dañoso al incapacitado; IV.- Dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor cuando éste faltare o abandonare la tutela; y V.- Cumplir las demás obligaciones que la ley le señale..."

Del citado numeral, se advierte que el curador es una persona designada para complementar la capacidad de obrar de otra, que presenta ciertas limitaciones, en determinados actos jurídicos.

En el caso a estudio, se advierte que no se trata de un caso de tutela, ya que el asunto que nos ocupa no se trata de representación de algún incapaz o de menores, en el cual haya la necesidad de designar un tutor, y por consecuencia designar un curador, en ese sentido, no es procedente la designación de curador que solicita la promovente.

#### 6. SE DESIGNA ADMINISTRADORA.

Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta continuará siendo administrada por el cónyuge presente, lo anterior con fundamento en el artículo 659 del Código Civil vigente en el Estado, asimismo.

En consecuencia, y para que surta efectos la designación mencionada, deberá comparecer al recinto de este juzgado, dentro del plazo de **tres días** hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a protestar el cargo conferido, debiendo traer identificación oficial en original y copia, previa cita en la secretaría.

#### 7. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **previene** a la promovente para que se abstenga de

enajenar los bienes del ausente, tampoco podrá transmitirlos, o dilapidarlos, o venderlos, apercibida que de no cumplir con este mandato judicial, se hará acreedora a una medida de apremio de las que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **8. PRUEBAS.**

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígame que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

#### **9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.**

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, número 1203 piso 15 Despacho 1501-C de la Torre Empresarial en la Colonia Linda Vista de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSÉ DEL CARMEN OLÁN PÉREZ** y **CRUZ JAVIER TRUJILLO HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### **10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

**LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.**

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (993 592 2780).



No.- 5635

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **635/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con fecha Diez de Septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de certificado de no inscripción; (01) Original de una constancia del Coordinador de Catastro; (01) Original de un recibo de pago; Original de un plano de un predio rústico, original de una notificación catastral; copia de un plano de un predio rústico; y (04) traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LAS INMEDIACIONES DE LA RANCHERÍA CONGREGACIÓN GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **53,650 m<sup>2</sup> (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE**; en Doscientos veinte metros cero centímetros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**;
- Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatacalca;
- Al **ESTE**; en doscientos cincuenta metros, con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA** y
- Al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la

“2021: Año de la Independencia”

propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO

EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LAS INMEDIACIONES DE LA RANCHERÍA CONGREGACIÓN GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de **53,650 m<sup>2</sup> (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE**; en Doscientos veinte metros cero centímetros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**;
- Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatacalca;
- Al **ESTE**; en doscientos cincuenta metros, con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA** y
- Al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **JUAN LANDERO CÓRDOVA** y **MARÍA LANDERO CÓRDOVA**, quienes tiene su domicilio el ubicado en la Ranchería Congregación Guatacalca del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la

"2021: Año de la Independencia"

fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatacalca; y al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso., notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le

surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta que la parte promovente en su escrito de denuncia específicamente en el punto número uno de hechos, refiere que exhibe el original del documento privado de compraventa que otorgara a su favor MARCIANO TORRES DE LA CRUZ y MARTINA LÁZARO HERNÁNDEZ; sin embargo se le hace saber Que dicho contrato NO fue exhibido tal y como consta en el sello de recepción de denuncia.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108, INTERIOR 6 COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; de igual manera autoriza para tales efectos a los Abogados JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO SEGUNDO.** EL promovente, designa como su abogado patrono al licenciado, JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes

"2021: Año de la Independencia"

podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, *y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



LMM/rra\*



No.- 5636

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **610/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CLARA ANTONIA GONZÁLEZ TRINIDAD**, EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la ciudadana **CLARA ANTONIA GONZÁLEZ TRINIDAD**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita le sean expedidos a su costa los oficios a efectos de estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el diario oficial del Estado, esto en virtud de dar continuidad en los autos en que se actúa.

**Segundo.** En atención a lo solicitado, elabórese los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho...”

**SE ANEXA AUTO DE INICIO DE DICIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO**

### AUTO DE INICIO

“... ”

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO MÉXICO. DICIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO.**

**Visto.** El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

**Primero.-** Por presentada la ciudadana **Clara Antonia González Trinidad**, promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar. La prevención hecha en auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

**Segundo.-** Se tiene por presentada a la ciudadana **Clara Antonia González Trinidad**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) plano original a nombre de **Clara Antonia González Trinidad**, (1) constancia catastral original expedida por el Subdirector de catastro a nombre de **Clara Antonia González Trinidad**, (1) una copia simple de plano a nombre de Clara Antonia González Trinidad, (1) recibo original número 674687 a nombre de Clara Antonia González Trinidad de fecha 07 de febrero de 2018, (1) recibo original de pago de predial expedido por la Dirección de Finanzas, (1) certificado de predio expedido por el Registrador Público, (1) copia simple de constancia expedida por el Subdirector de catastro, (1) copia al carbón de memorando de

notificación catastral expedida por el subdirector de catastro, (1) constancia de posesión original, expedida por el Director de Obras y Asentamientos Municipales a nombre de Clara Antonia González Trinidad, (1) copia simple de manifestación catastral expedida por Subdirección de Catastro y (1) copia simple de credencial de elector Clara Antonia González Domínguez, y (4) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la calle Andrés Manuel López Obrador, Ranchería Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de cero hectáreas, un área, treinta y ocho centiarias y ocho fracciones (00-01-38.08), con las medidas y colindancias siguientes:

**Noreste:** 7.08; metros con Desarrollo Inmobiliario habitacional A.A. DE C.V.

**Sureste:** 19.73 metros con Asociación Civil los Cocos II A.C.

**Noroeste:** 19.73 metros con Asociación Civil LAS Brisas de Paraíso A.C.

**Suroeste:** 7.08 metros con calle Andrés Manuel López obrador.

**Tercero.** Esta autoridad es competente para conocer este asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 Fracción Lx y 457 VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales número 318, 1319, 1321, del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por lo tanto se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efecto se lleva en este juzgado, bajo el número **278/2018**, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto en la parte final, del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor en el Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Monserrat ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa para la intervención que legalmente les corresponda.

**Quinto.** Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción de esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la ley adjetiva civil en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesario al Juez de Paz de Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendiente al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la calle Andrés Manuel López Obrador, Ranchería Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de cero hectáreas, un área, treinta y ocho centiarias, y ocho fracciones (00-01-38.08), con las medidas y colindancias siguientes:

**Noreste:** 7.08; metros con Desarrollo Inmobiliario habitacional A.A. DE C.V.

**Sureste:** 19.73 metros con Asociación Civil los Cocos II A.C.

**Noroeste:** 19.73 metros con Asociación Civil Las Brisas de Paraíso A.C.

**Suroeste:** 7.08 metros con calle Andrés Manuel López obrador, formo parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

**Septimo.** De conformidad en lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondiente en el periódico Oficial del Estado, y uno de los periódicos de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente por tres veces de tres en tres días; además deberán fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público general si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado ha hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la información testimonial que ofrezca el promovente.

**Octavo.** De igual manera de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318, parte infine de la ley substantiva civil, hágasele del conocimiento de los colindantes del predio motivo de esta

diligencias la radicación de ésta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **Tres Días** manifieste lo que a sus derechos convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta cabecera Municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacercele personalmente le surtirán sus efectos por medio de listas fijas en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**Noveno.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**Décimo.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III**, de la **ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del periódico oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes:** a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición al público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse los datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancia al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de los sujetos obligados. d). Manifestaciones que deberá realizarse en el presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso ha algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. **Asimismo se le hace saber a las parte que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

**Décimo Primero.** - Por otro lado se autoriza a las partes para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas puesto que no hay obstáculos legal que implique la utilización de medios tecnológicos sean digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión éste reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el tercer Tribunal Colegiado en materia civil de Primer Circuito, que aparece publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta tomo: XXIX, marzo 2009, materia civil, novena época página 2847, registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO O EN SU LEY SUPLETORIA."**

**Décimo segundo.** Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número, Ejido Oriente San Cayetano a lado de una casa amarilla con pilares grande, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados **Sergio Mendoza Pedrero, Cindy Vanesa Córdova Arias, María de Jesús Ovando Prieto, y Ruth Elena Ovando Prieto**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

**Décimo Tercero.** En cuanto a lo que solicita se notifique a los colindantes **Raúl García Bautista, Manuel Izquierdo Trinidad y Rosa Ninive Oyosa Pérez**, es de decirle que no ha lugar toda vez que dichas personas no guardan relación con el presente juicio, toda vez que los colindantes del predio materia de la Litis **son desarrollo Inmobiliario Habitacional S.A. de C.V., Asociación Civil " Los Cocos II A.C." y Asociación Civil " Las Brisas de Paraíso A.C"**, a quienes púnicamente deberán notificárseles en el domicilio donde se encuentra el predio materia de la Litis, por conducto de sus representantes legales y/o apoderado legales o quienes la representen..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADA **MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS**, JUEZA DE PAZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.**





No.- 5637

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **560/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PIEDAD REYES MARTÍNEZ**, por su propio derecho; en contra de **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS** (deudora principal) y **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA** (garante hipotecario); con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **ARTURO FLORES GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con el artículo 577, fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, y toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo actualizado que exhibe la parte actora para el remate, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA**, que a continuación se describe:

**Bien inmueble identificado como lote 9, manzana 91, ubicado en calle Ingenieros de la colonia Gaviotas de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 20.00 metros con lote número 10, al Suroeste en 20.00 metros con lote número 8, al Sureste en 8.00 metros con lote número 12 y al Noroeste en 8.00 metros con calle Ingenieros, incluyendo una superficie construida actual de 264.96 metros cuadrados, en el cual se localiza una construcción resuelta en dos niveles, destinada al uso habitacional y es del tipo residencial media, (según actualización del avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante).**

**Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 9921 del Libro General de Entradas, afectando el predio 95547, folio 97, volumen 373, folio real 52713.**

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'511,500.00 (Un millón quinientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, menos la rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$1'360,350.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**

00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD**; EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 5638

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ** y **LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **642/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, exhibiendo los siguientes documentos: **(1)** original de oficio CC/265/2021, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro municipal, **(1)** copia simple de recibo de pago, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre de **ARIAS ÁLVAREZ PERLA DEL CARMEN**, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$382.48. (**TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL**), **(1)** copia simple de

credencial para votar a nombre de **ARIAS ÁLVAREZ LUCERO**, con clave de elector ARALLC93070927M200, expedida por el Instituto Nacional Electora y (1) copia simple de credencial para votar a nombre de **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ**, con clave de elector ARALPR98112727M700, expedida por el Instituto Nacional Electora, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:-----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ.** - - - - -

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular

afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**CUARTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**SEXTO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $89.62 \times 20 = 1,792.40$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. - - - - -

**SÉPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con

fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.- - - - -

**OCTAVO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNANDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, si pertenece o no al **fundo legal del municipio o de la nación**. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.- - - - -

**NOVENO.** Como lo solicita las actoras **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ y MARCOS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con domicilios ubicados en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ, SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de

no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

**DECIMO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con la **ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, mediante oficio notifíquese al colindante **DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; a través de su titular o representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ** y **LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38)** (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros** con **JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros** con **ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros** con **MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros** con calle **IGNACIO RAMÍREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

**DECIMO PRIMERO.** Asimismo, toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; mediante oficio notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus

intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ** y **LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, **al NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, **al NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, **al SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.- - - - -

**DECIMO SEGUNDO.** Ahora bien y para estar en condiciones de remitir los oficios y exhorto ordenados en los puntos **quinto, octavo, decimo y décimo primero**, del presente proveído, se requiera a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, **exhiba (4) traslados de su escrito inicial de demanda, así como los que exhibe en el presente proveído**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 fracción III, 3 fracción II, 90 y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**DECIMO TERCERO.**Respecto a la Testimonial que ofrecen las promoventes **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.- - -

**DECIMO CUARTO.** Ahora bien, en cuanto al domicilio procesal y autorizados los mismos se encuentra proveídos en el punto tercero del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.- - -

**DECIMO QUINTO.** Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.- - - - -

**DECIMO SEXTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**- - - - -

**DÉCIMO SEPTIMO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - -

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----**

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

**\* KJML**



No.- 5639

**JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO  
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

**EDICTO****C.KARLA GABRIELA MARTTELO ALVARADO.  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.**

En el incidente de Cancelación de pensión alimenticia, derivado del expediente número **825/1997**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido **Laura Gabriela Alvarado Segovia**, contra **Héctor Arturo Martelo Araiza**, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente establece:

**\*... Tercero.-** Con un primer escrito de cuenta se tiene por presentado al incidentista **Héctor Arturo Martelo Araiza**, como lo solicita toda vez que de los informes ordenados por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar la incidentada **Karla Gabriela Martello Alvarado**, en el cual según constancia actuarial de once de febrero de dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada incidentada; en consecuencia, como lo solicita el incidentista en su libelo que se provee, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada Karla Gabriela Martello Alvarado**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por

admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Cuarto.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia...”

**AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...\***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 5640

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **550/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).; el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio en veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, así como un proveído de veinticinco de octubre del año que transcurre, que copiados a la letra dicen:

Auto de Inicio  
Procedimiento Judicial no Contencioso de  
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy), con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) original de un Convenio, que celebran de una parte el C. TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte el templo MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA*

*REPUBLICA MEXICANA, de fecha veintitrés de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete; (01) original de un plano; (01) original de un convenio que celebran de una parte el C. ANTONIO LOPEZ PEREGRINO , en su carácter de donante y por la otra parte EL TEMPLO MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, (02) original de dos planos; (03) fotografías a colores, (01) original de constancia de residencia, (01) original de registro constitutivo no. Sgar/164/93, (01) original de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, (01) original de nombramiento, de fecha 26 de abril de 2001, (02) copias simples de credencial para votar, a nombres de ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, y (02) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie total de 555.22 m<sup>2</sup>; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).

**Segundo.** Ahora bien, de la revisión a la solicitud de información de dominio, se advierte que los promoventes omitieron exhibir el certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que el bien no esté inscrito, así como la constancia expedida por la Oficina de Catastro de que el predio no forma parte de otro bien de dueño cierto, requisitos que establece el artículo 755 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para todo procedimiento de información de dominio; asimismo, omitieron señalar los domicilios de los colindantes a efectos de notificarle el presente asunto; en consecuencia, requiérase a los promoventes, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación de este auto, exhiban los mencionados documentos, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del precepto legal antes citado, las partes junto con su escrito inicial de demanda,

deben exhibir los documentos fundatorios de su acción, asimismo, deberán señalar el domicilio actual donde deben ser notificados los colindantes para conocimiento de este asunto; apercibido que de no hacerlo se desechara de plano su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; de conformidad con el artículo 210 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

**Tercero.** Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos la casa ubicada en la calle Francisco I. Madero número 86 del Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos, tener acceso al expediente a los licenciados GABRIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JJEEMMY GABRIELA MONTEJOS ALMEYDA y ELDER MARQUEZ RICARDEZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

**CUENTA SECRETARIAL:** En veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito suscrito por los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLARREAL**, recibido en veinte de octubre del año actual. Conste.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tienen por presentados a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLARREAL**, con su escrito de cuenta y anexo, con el que en tiempo según cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto único del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, exhibiendo certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo

que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en los puntos siguientes.

**SEGUNDO.** Téngase a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy), con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) *original de un Convenio, que celebran de una parte el C. TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte el templo MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veintitrés de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete;* (01) *original de un plano;* (01) *original de un convenio que celebran de una parte el C. ANTONIO LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte EL TEMPLO MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce,* (02) *original de dos planos;* (03) *fotografías a colores,* (01) *original de constancia de residencia,* (01) *original de registro constitutivo no. Sgar/164/93,* (01) *original de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad,* (01) *original de nombramiento, de fecha 26 de abril de 2001,* (02) *copias simples de credencial para votar, a nombres de ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, y* (02) *traslados, constancia negativa, expedida por la oficina de Catastro Municipal, de ocho de septiembre del dos mil veintiuno, expedida por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastré, Jefa del Departamento de Catastro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco.*

Con el que promueven procedimiento judicial no contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la posesión respecto al predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 555,22 M2, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30

Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).

**TERCERO.** Los promoventes ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, para justificar su pretensión ofrecen como prueba, la siguiente:

**TESTIMONIAL a cargo de los ciudadanos ARNULFO GOMEZ ARIAS y LENIN HERNANDEZ CASTILLO,** quienes deberán comparecer a la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS,** quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará ***desierta*** dicha probanza.

**CUARTO.** Ahora bien, en virtud de lo petitionado por la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto quinto, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, hágaseles sabedores de las pretensiones de la actora al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO,** y a los **COLINDANTES** con domicilio, al Norte: Del concilio Nacional de las Asambleas de Dios y/o (templo MAGDIEL hoy), con domicilio Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, al ciudadano Trinidad López Peregrino. Este: Del concilio Nacional de las Asambleas de Dios y/o (templo MAGDIEL hoy), con domicilio Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a la ciudadana Aurelia Trinidad Almeida, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

**SEXTO.** Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 555,22 M2, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (*hoy*), objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones para oír y recibir citas, notificaciones y documentos la casa ubicada en la calle Francisco I. Madero número 86 del Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos, tener acceso al expediente a los licenciados GABRIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JJEEMMY GABRIELA MONTEJOS ALMEYDA y ELDER MARQUEZ RICARDEZ, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Ley Adjctiva Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo

aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese pro lista y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

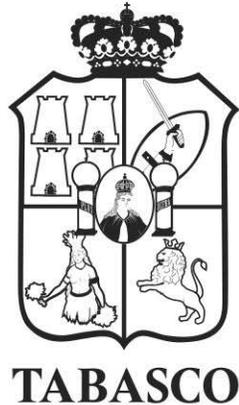
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **VEINTITRÉS** DE **NOVIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSÉ REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5648	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE.....	2
No.- 5649	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE.....	7
No.- 5650	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE.....	12
No.- 5627	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE.....	17
No.- 5628	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.....	22
No.- 5629	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE.....	28
No.- 5630	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA.....	35
No.- 5631	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO.....	40
No.- 5632	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO.....	45
No.- 5633	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO.....	50
No.- 5323	PROC. JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00576/2021.....	55
No.- 5595	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 081/2018.....	57
No.- 5597	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2017.....	61
No.- 5598	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2020.....	69
No.- 5599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 232/2020.....	75
No.- 5600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 087/2020.....	80
No.- 5601	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 263/2020.....	84
No.- 5602	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00265/2015.....	90
No.- 5614	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 452/2018.....	92
No.- 5615	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 583/2017.....	95
No.- 5616	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 334/2021.....	99
No.- 5634	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA. EXP. 827/2021.....	102
No.- 5635	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2020.....	105
No.- 5636	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 610/2019.....	113
No.- 5637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2016.....	116
No.- 5638	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 642/2021.....	118
No.- 5639	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 825/1997.....	127
No.- 5640	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 550/2021.....	129
	INDICE.....	137



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DNC5w7MCVuSLkbdOA4IYjEWH6+fjN3bF2SsH/k/xZz3pVYxwm4zLkrc3FyDSXPCVSwV/ztI5dpWj+Yzq2D/qHP6S0sy6evRVc6TMQV48DIONV9RSiZrZrZegR1hZOrB1AstQsl82eji71vpTH2TiXllz+TJw3mLtEpfD5k/oVNe3PUxCZTIgZzPUZlhGESwralb0ObKn/j4g0WIYGxoXT94xkJnrekgIzRnl/qkBpt3PE66wk+pcp5mQFWzrsYn91W6XSn1Gjec/ix986r0QZUFLdR9C8CshUsQIUTT/+1rPi3NAQonY9cNVvFSttz3sfdiyv50f6E9S/tfCy4mFw==